

- En caso de que el CA o la ERPIP incurran en infracciones o delitos fiscales, sustentados en resolución firme.
- Cuando se incumpla lo previsto en las Reglas.

La revocación se notificará por la ST al CA y a la ERPIP, debiendo sujetarse al proceso descrito en las Reglas.

¿Qué pasa si se revoca el estímulo?

El CA deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el ISR que le hubiera correspondido si no hubiese aplicado el EFIMÚSICA. El ISR que resulte se actualizará por el periodo comprendido del mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el EFIMÚSICA al mes en el que se efectúe el pago correspondiente, conforme al artículo 17-A del CFF. Además, se deberán cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

Aspectos relevantes para tener en consideración

- El derecho para aplicar el EFIMÚSICA corresponde sólo al CA y a la ERPIP a los que se les otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.
- Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al PI por el CA, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la ERPIP ni de las partes relacionadas de ésta.
- El CA o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la ERPIP ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del PI.
- La ERPIP o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al CA ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del PI.
- Los PI no publicados en Internet deberán considerarse como no beneficiados con el EFIMÚSICA.
- El envío de la solicitud no garantiza la obtención del EFIMÚSICA, por lo que no resulta adecuada la celebración de convenios condicionados a la obtención del mismo.

- Es importante considerar los Lineamientos de Operación de EFIMÚSICA.
 - No olvides que en todos los elementos publicitarios se deberá incluir la frase “Producción Nacional de Música realizada con el Estímulo Fiscal del artículo 190 de la LISR (EFIARTES)” y el logo.

Legislación aplicable:

- Artículo 190 de la LISR.
- Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Nacional Teatral; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Reglas).
- Lineamientos de Operación emitidos por el INBA
- Requisitos Generales.

[Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.]

190 LISR

**Secretaría Técnica del Comité
Palacio Nacional Edificio 4 Piso 1, Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.**

Teléfono: 5148-7740

www.gob.mx/cultura

www.bellasartes.gob.mx

www.gob.mx/hacienda



EFIMÚSICA

**Reglas Generales, Lineamientos de
Operación, Requisitos y
Obligaciones para obtener y
mantener el EFIMÚSICA.**

¿En qué consiste el estímulo?

Consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporte el contribuyente a uno o varios proyectos de inversión en la producción nacional de música (PI), contra el ISR que tenga en el ejercicio en el que se autorice el crédito. Dicho crédito no podrá exceder del 10% del Impuesto sobre la Renta (ISR) causado del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión. El estímulo fiscal no es acumulable y puede ser aplicado contra los pagos provisionales.

¿Cómo obtengo el estímulo?

Los contribuyentes aportantes (CA) conjuntamente con la empresa responsable del proyecto de inversión (ERPIP), ingresará al Sistema en línea y llenará el formato de solicitud con la información relativa a la propia ERPIP, al PI y a los CA, adjuntando los documentos digitalizados a que se refieren las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.(Reglas), así como en los requisitos generales. Para lo cual deberá atender lo siguiente:

- La ERPIP firmará mediante su e.firma (antes FIEL) la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los CA que participen respecto a la obligación establecida en la regla 26 primer párrafo y dichos contribuyentes asentarán su e.firma de conformidad.
- Asimismo, la ERPIP y los CA firmarán con su e.firma y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos y comprobables.
- Opinión **positiva** y **vigente** emitida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales (Art. 32-D, quinto párrafo Código Fiscal de la Federación).
RECUERDA: La solicitud de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales se tramita en línea en el portal de Internet del SAT: www.sat.gob.mx, y es necesario contar con tu CIECF.
- De contar con autorización para pago a plazos manifestar que no han incurrido en las causales de revocación previstas por el artículo 66-A fracción IV del CFF.
- No haber incurrido en alguna causal de revocación del EFIARTES en ejercicios anteriores, ya que no se podrá considerar nuevamente como candidato para obtener el EFIARTES.

¿Cómo y cuándo se envía la solicitud?

En la página de Internet de la SHCP: www.gob.mx/hacienda se deberá ingresar al Sistema en línea los datos en la solicitud y adjuntar la documentación necesaria.

El envío de la solicitud se formalizará, únicamente cuando se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la ERPIP y la de los CA que participen. El Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por PI.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados, se tendrán por no presentados.

El periodo de envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de marzo hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 15 de mayo del ejercicio fiscal de que se trate.

Se deberá adjuntar en el Sistema en línea la declaración del ejercicio inmediato anterior de los CA.

Los documentos digitalizados que se adjunten a la solicitud deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

En el caso de obras musicales estrenadas, deberán presentar nueve DVD's con el video de la obra musical filmada en la Secretaría Técnica (ST) ubicada en Palacio Nacional s/n edificio 4 piso 1, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México en días hábiles de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro. Posteriormente, deberá cargar en el Sistema en línea el acuse de recibo con sello de la ST.

RECUERDA: El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, son responsabilidad del solicitante. La recepción que haga el Sistema en línea no prejuzga su contenido ni constituye una etapa de evaluación ni de aceptación para el EFIMÚSICA.

¿Cómo y en cuánto tiempo se resuelve la solicitud?

Dentro de los 3 meses inmediatos posteriores al cierre del periodo de recepción de solicitudes, el Comité sesionará a fin de evaluar la procedencia de la solicitud considerando lo siguiente:

- La evaluación fiscal del CA y la ERPIP (Obligaciones fiscales (32-D positivo y vigente), Declaración Anual del ISR y límites de ley) y Contrato regla 22.
- El dictamen de viabilidad elaborado por el INBA sobre los valores culturales y artísticos del PI.

A más tardar 15 días hábiles después de la sesión, el Comité notificará al CA y a la ERPIP la autorización emitida. Los proyectos autorizados se publicarán en las páginas de Internet de la SHCP, INBA y la Secretaría de Cultura.

¿Cuáles son las obligaciones a cumplir en caso de ser beneficiado con el estímulo?

El CA y la ERPIP deberán presentar ante la ST a través del Sistema en línea:

- Dentro de los 15 días naturales posteriores a la aportación realizada por el CA a la ERPIP, copia del comprobante de la transferencia emitido por la institución financiera correspondiente.
- Dentro de los 10 días naturales al término de cada trimestre, informe de los avances del PI a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la presentación de la última función.
- Dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de inicio de la presentación, las fechas definitivas de presentación y el (los) nombre (s) del (los) espacio (s) escénico (s), con copia del convenio o contrato definitivo para el uso del (los) espacio (s) escénico (s), ficha técnica, costo total y costo del boleto por función de la producción. Así como, tres CD's con material de publicidad y difusión y 3 programas de mano.
- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la última presentación del total de funciones comprometidas, informar la fecha de terminación de la presentación, reposición, gira nacional y edición y publicación editorial y/o fonográfica de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Operación. Así como, tres DVD's de la obra musical con público.
- Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la última fecha del número total de presentaciones a que se haya comprometido en el PI, el CA se deberá adjuntar al Sistema en línea un informe formulado por contador público registrado, a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos de EFIMÚSICA autorizado fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del PI. Aunado a esto, deberá presentar el "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", disponible en las páginas de Internet de la SHCP, INBA y la Secretaría de Cultura.
- Asimismo, cualquier modificación del PI posterior a la autorización del estímulo fiscal deberá informarse al Comité para su evaluación.
- Finalmente, si el CA presenta declaraciones complementarias después de la autorización, deberá informarlas a través de la ERPIP.

¿Por qué se puede perder el beneficio?

- Si la producción musical no presenta el número total de presentaciones a las que se haya comprometido dentro de los 3 años posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado, salvo cuando se trate de causas no imputables a la ERPIP.
- Se compruebe falsedad de información o documentación proporcionada, o bien no coincida con los registros en poder de la autoridad.